CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SECOP II CAS-SS-SAM-003-2026 y No. Interno 5219 cuyo Objeto: REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, CALIBRACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE CASANARE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, NORMATIVOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL LABORATORIO, EN CONCORDANCIA CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA ISO/IEC 17025:2017 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CONTRATISTA:	ASIEL II GROUP S.A.S.
NIT. No.	901.383.905-1
VALOR:	TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($390.991.602,00)
OBJETO:	REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, CALIBRACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE CASANARE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, NORMATIVOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL LABORATORIO, EN CONCORDANCIA CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA ISO/IEC 17025:2017 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
PLAZO:	CUATRO (4) MESES

Entre los suscritos a saber, **YURY TATIANA CHAVEZ DUQUE**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 52.976.773 de Bogotá D.C., secretaria de salud obrando en nombre y representación del Departamento de Casanare, con NIT 892.099.216-6, nombrada mediante Decreto No. 0001 del 01 de enero de 2024, en uso de las facultades delegadas para la celebración de este tipo de contratos mediante Decreto No. 0033 del 14 de Febrero de 2023 y quien para el presente contrato será **EL DEPARTAMENTO DE CASANARE**; y por la otra parte **ASIEL II GROUP S.A.S**, con NIT 901.383.905-1 representado legalmente por **ANTONIO JOSE GUTIERREZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.246.239 de Palmira, quien bajo la gravedad del juramento afirma no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de las previstas en la Constitución y en la Ley, y quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifique y las reglamenten previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que la unidad ejecutora de la secretaría de Salud, elaboró el estudio previo No. 01833-2026 junto con sus respectivos anexos para adelantar el trámite del proceso de selección en la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía por PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CAS-SS-SAM-003- 2026.

2) Que el día 16 de junio de 2026, la Gobernación de Casanare en el SECOP II, publicó (i) el aviso de convocatoria de selección abreviada de prestación de servicios; (ii) los estudios previos junto con sus soportes; (iii) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos.

3) Que existe disponibilidad presupuestal por valor de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($390.991.602)

bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2602219 del 09 de junio del 2026, expedido por el responsable del presupuesto.

4) Que, mediante Resolución 1283 del 25 de junio de 2026, la Gobernación de Casanare, ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía por prestación de servicios No. CAS-SS-SAM-003-2026 cuyo objeto consiste en: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, CALIBRACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE CASANARE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, NORMATIVOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL LABORATORIO, EN CONCORDANCIA CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA ISO/IEC 17025:2017 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES."

5) Que, el día 25 de junio de 2026, se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo en la página del SECOP II por parte de la Secretaria de Salud.

6) Que, conforme al cronograma del proceso contractual y según registro de la plataforma SECOP II, hasta el día 07/07/2026 8:30:00 AM se tenía plazo para la presentación de ofertas, en donde se presentó una (01) propuesta así:

OFERTAS (1)

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega	Valor global
ASIEL II GROUP CAS-SS-SAM-003-2026	ASIEL II GROUP SAS	6/07/2026 11:13 PM	390.991.602 COP

7) Que, luego de recibida la mencionada propuesta se llevó a cabo el proceso de verificación de requisitos habilitantes.

8) Que, la propuesta allegada dentro del proceso fue evaluada por los integrantes del Comité Asesor y Evaluador designado para ello.

9) Que, de conformidad con el cronograma del proceso contractual, el comité evaluador procedió a publicar informe de evaluación preliminar el día diez (10) de julio de 2026 obteniendo el siguiente resultado:

No.	PROPONENTE	CONDICIONES	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN
1	**ASIEL II GROUP S.A.S.,** identificada con el Nit: No. 901.383.905-1, representada legalmente por el señor	JURÍDICAS	NO HABILITADO
		FINANCIERAS	HABILITADO
		TÉCNICAS	HABILITADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SECOP II CAS-SS-SAM-003-2026 y No. Interno 5219 cuyo Objeto: REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, CALIBRACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE CASANARE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, NORMATIVOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL LABORATORIO, EN CONCORDANCIA CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA ISO/IEC 17025:2017 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

	ANTONIO JOSE GUTIERREZ CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.246.239 EXPEDIDA EN PALMIRA	ECONOMICAS	HABILITATO

10) Que la Gobernación de Casanare corrió traslado del respectivo informe de evaluación preliminar, para lo cual publicó dicho informe en la página del Portal Único de contratación: http://colombiacompra.gov.co.

11) Que, posteriormente, una vez surtido el respectivo trámite de traslado para observaciones y subsanaciones, estando dentro del término establecido la empresa **ASIEL II GROUP S.A.S.,** identificada con el Nit: No. 901.383.905-1, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE GUTIERREZ CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.246.239 expedida en Palmira, presentó a través del portal electrónico para la contratación documentos con el objetivo de subsanar el informe preliminar sobre los aspectos que determinaron el resultado como NO HABILITADO.

12) Que, con fundamento en lo anterior, la Gobernación de Casanare publicó informe final de evaluación, el día diecisiete (17) de julio de 2026, en la página del Portal único de contratación SECOP II, obteniendo el siguiente resultado:

No.	PROPONENTE	CONDICIONES	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN
1	**ASIEL II GROUP S.A.S.,** identificada con el Nit: No. 901.383.905-1, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSE GUTIERREZ CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.246.239 EXPEDIDA EN PALMIRA	JURÍDICAS	HABILITADO
		FINANCIERAS	HABILITADO
		TÉCNICAS	HABILITADO
		ECONOMICAS	HABILITATO

13) Que, según lo señalado previamente, únicamente el proponente ASIEL II GROUP S.A.S, con NIT 901.383.905-1 representado legalmente por ANTONIO JOSE GUTIERREZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 16.246.239 de Palmira, resultó habilitado, y sus servicios cumplen con:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SECOP II CAS-SS-SAM-003-2026 y No. Interno 5219 cuyo Objeto: REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, CALIBRACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE CASANARE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, NORMATIVOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL LABORATORIO, EN CONCORDANCIA CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA ISO/IEC 17025:2017 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CRITERIO	Habilitado/ No Habilitado
Evaluación Jurídica	Habilitado
Evaluación Técnica	Habilitado
Evaluación Financiera	Habilitado
Evaluación Económica	Habilitado

Que se procedió a otorgar puntaje de acuerdo a los criterios de evaluación:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE A OBTENER	PUNTAJE OBTENIDO
8.1 FACTOR CALIDAD	**Máximo 48.5 puntos**	
8.1.1 Perfil profesional adicional al requerido en los requisitos técnicos habilitantes.	48.5 puntos	48.5 puntos
8.2 FACTOR ECONÓMICO	**Máximo 30 puntos**	
8.2.1 Ofrecimiento Económico	Máximo 30 puntos	30 puntos
8.3 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	Máximo 20 puntos	20 puntos
8.4 INCENTIVO AL SISTEMA DE PREFERENCIAS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Máximo 1 puntos	0 puntos
8.5 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	Máximo 0,25 puntos	0 puntos
8.6 MIPYME	Máximo 0,25 puntos	0.25 puntos
CALIFICACIÓN TOTAL	**Máximo 100 puntos**	**98.75 PUNTOS**

14) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.21. del decreto 1082 de 2015, el proponente ASIEL II GROUP S.A.S, con NIT 901.383.905-1 representado legalmente por

ANTONIO JOSE GUTIERREZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 16.246.239 de Palmira, cumplió con la ficha técnica, los requisitos habilitantes exigidos, con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y su oferta económica presentada asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($390.991.602) valor que no excedió el presupuesto oficial asignado para esta contratación.

NOMBRE DEL PROPONENTE	OFERTA DE PRECIO
ASIEL II GROUP S.A.S, con NIT 901.383.905-1 representado legalmente por ANTONIO JOSE GUTIERREZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 16.246.239 de Palmira	TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($390.991.602)

15) Que el Comité Evaluador, recomendó a la secretaria de Salud de la Gobernación de Casanare, adjudicar el proceso CAS-SS-SAM-003-2026, al oferente, ASIEL II GROUP S.A.S, con NIT 901.383.905-1 representado legalmente por ANTONIO JOSE GUTIERREZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 16.246.239 de Palmira, por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($390.991.602)

16) Que de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993 y el Decreto Departamental No. 033 del 14 de febrero de 2023, la Secretaria de Salud de la Gobernación de Casanare, es competente para emitir el presente acto administrativo.

Que el presente contrato se regirá por las presentes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO: REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, CALIBRACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE CASANARE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, NORMATIVOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL LABORATORIO, EN CONCORDANCIA CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA ISO/IEC 17025:2017 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

SEGUNDA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: 1. Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo, calibraciones y calificaciones a los equipos e instrumentos del Laboratorio de Salud Pública, conforme al anexo de especificaciones técnicas y al cronograma aprobado por la supervisión para la vigencia 2026. Las calibraciones deberán ser ejecutadas por laboratorios acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, bajo el alcance correspondiente, o por laboratorios acreditados ante organismos de

acreditación reconocidos internacionalmente. Las actividades de calificación de equipos (IQ, OQ, PQ) podrán ser ejecutadas por organismos o laboratorios que, según aplique, acrediten experiencia y competencia técnica demostrable en el desarrollo de dichas actividades, con independencia de que cuenten o no con acreditación formal para ese alcance específico, siempre que demuestren la idoneidad del personal ejecutor, la aplicación de procedimientos documentados y la trazabilidad metrológica vigente de los equipos e instrumentos utilizados durante la prestación del servicio. 2.Ejecutar las actividades de confirmación metrológica garantizando la trazabilidad de las mediciones conforme a los criterios establecidos en la norma NTC ISO/IEC 17025 vigente, asegurando además que los certificados emitidos reflejen la conformidad o no conformidad de los equipos de acuerdo con las normas técnicas aplicables, incluyendo ISO 8655:2022 para pipetas e ISO 10012 (se aclara que la ISO 10012 está dirigida al Laboratorio de Salud Pública de Casanare en su calidad de organización usuaria de los equipos de medición) para equipos de medición y seguimiento metrológico. 3.Actualizar las hojas de vida de los equipos biomédicos e instrumentos de medición utilizando el formato FO-GS-124 versión 3 de 2025 o el vigente adoptado por el laboratorio, anexando los soportes y certificados originales de mantenimiento, calibración y/o calificación, tanto en medio físico como magnético. 4. Realizar los ajustes, correcciones y acciones técnicas derivadas de hallazgos, desviaciones o productos no conformes detectados durante los mantenimientos, calibraciones o calificaciones. En caso de que un equipo intervenido requiera mantenimiento correctivo posterior a una calibración o calificación, el contratista deberá efectuar nuevamente la calibración y/o calificación correspondiente sin generar costos adicionales para la entidad aplicando exclusivamente para los equipos que: (a) presenten resultado de no conformidad frente al EMP aplicable, y (b) dispongan técnicamente de mecanismo de ajuste que permita restablecer su conformidad. Una vez realizado el ajuste y verificado que el equipo alcanza la conformidad con el EMP, el contratista deberá ejecutar la calibración posterior sin costo adicional para la Entidad. Para los equipos que, por diseño constructivo, no cuenten con posibilidad de ajuste (instrumentos sellados de fábrica, pesas de referencia, termómetros de referencia sin regulación interna, entre otros) o cuya no conformidad sea consecuencia de una falla estructural no subsanable mediante ajuste, el procedimiento a seguir será acordado entre el contratista y el supervisor del contrato, sin que se genere la obligación automática de re-calibración gratuita. 5. Garantizar la correcta manipulación y custodia de los equipos durante las intervenciones técnicas, respondiendo por cualquier daño ocasionado durante la ejecución de las actividades de mantenimiento, calibración o calificación. En caso de presentarse fallas atribuibles a la intervención o custodia del contratista, este deberá asumir la totalidad de los costos requeridos para restablecer el correcto funcionamiento del equipo. 6. Brindar asistencia y asesoría técnica permanente al personal del laboratorio respecto a los procedimientos de mantenimiento, calibración, calificación y demás intervenciones metrológicas realizadas, dando respuesta oportuna a los requerimientos efectuados vía telefónica o correo electrónico en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas hábiles durante la ejecución contractual y el periodo de

garantía. 7. Elaborar conceptos técnicos sobre el estado de funcionamiento, obsolescencia, vida útil o daños irreparables de los equipos e instrumentos que puedan ser susceptibles de baja, de conformidad con los criterios técnicos y administrativos aplicables. 8. Garantizar que el personal técnico asignado se encuentre plenamente identificado mediante carnet y dotación institucional de la empresa contratista, así como dotado con los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo seguro de las actividades, incluyendo guantes, tapabocas, gafas y demás elementos aplicables. 9. Presentar y aplicar los protocolos de descontaminación y bioseguridad para la intervención de equipos tales como pipetas, cabinas de bioseguridad, cabinas de flujo laminar y demás equipos que lo requieran, previo a la ejecución de las actividades técnicas. 10. Diligenciar y gestionar los formatos institucionales FO-GS-148 y FO-RF-12 o los vigentes, cuando sea necesario el retiro de equipos de las instalaciones del Laboratorio de Salud Pública, garantizando la firma de los responsables correspondientes. 11 Presentar antes del inicio de las actividades un cronograma detallado de las intervenciones metrológicas, indicando fechas, equipos a intervenir y tiempos estimados de ejecución, el cual deberá ser aprobado por la supervisión del contrato. 12. Diligenciar el formato FO-GS-146 "Acuerdo de confidencialidad, imparcialidad e independencia" antes del inicio de las intervenciones técnicas y garantizar el cumplimiento de dichos principios durante toda la ejecución contractual. 13. Garantizar que las calibraciones realizadas presenten resultados con un nivel de confianza igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%), conforme a los métodos y procedimientos técnicos aplicables. 14. Realizar la calibración de pipetas de volumen fijo al 100 % de su capacidad nominal y de pipetas de volumen variable a los puntos del 10 %, 50 % y 100 % de su capacidad, utilizando las puntas suministradas por el Laboratorio de Salud Pública. El intervalo entre el mantenimiento preventivo y la calibración no deberá superar diez (10) días calendario. Los certificados deberán indicar expresamente la conformidad o no conformidad del equipo de acuerdo con la ISO 8655:2022. 15. Realizar la calibración in situ de balanzas digitales y/o electrónicas en mínimo tres (3) puntos de medición definidos por el Laboratorio de Salud Pública al momento de la intervención. Los certificados emitidos deberán indicar la conformidad o no conformidad del equipo conforme a los criterios de la ISO 10012 o la norma técnica aplicable, siendo esta última la NTC 2031 (Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático), en concordancia con la OIML R 76-1. 16. Realizar la calibración de equipos isotérmicos, displays de temperatura, termómetros digitales y termo higrómetros en mínimo tres (3) puntos de medición definidos por el Laboratorio de Salud Pública según la necesidad del servicio, para tal efecto esta determinación deriva de las especificaciones técnicas de los procesos analíticos del Laboratorio y de los requisitos de los métodos de ensayo acreditados o en proceso de acreditación. En consecuencia, el EMP específico para cada tipo de equipo será informado al contratista durante la prestación del servicio, en cada intervención, por el responsable técnico del Laboratorio designado como supervisor o coordinador del contrato. 17. Ejecutar las calificaciones de desempeño de equipos isotérmicos utilizando mínimo nueve (9) sensores, de los cuales uno deberá ubicarse en el punto de medición de temperatura del

equipo y los demás distribuidos uniformemente dentro de la cámara o área útil, efectuando las pruebas bajo condiciones normales de operación y con carga habitual del equipo. 18. Otorgar garantía mínima de seis (6) meses sobre los servicios de mantenimiento, calibración y/o calificación realizados, y de un (1) año sobre los repuestos suministrados e instalados durante la ejecución de mantenimientos preventivos o correctivos. 19. El contratista deberá ejecutar las actividades objeto del contrato de conformidad con las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en el anexo técnico, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2**. Desarrollar las actividades establecidas en la cláusula segunda del presente contrato **3.** Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificaciones técnicas pactadas. **4**. Garantizar la calidad del servicio para que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y eficiencia, para lo cual deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única. **5**. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y pos contractuales, respectivamente. **6.** Avisar oportunamente a la Gobernación de Casanare de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **7.** Atender las observaciones del Supervisor.**8.** Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato. **9.** Establecer y hacer cumplir los controles idóneos para una correcta prestación del servicio. **10.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **11.** Presentar los informes específicos o extraordinarios, cuando le sean solicitados por el Supervisor. **12.** Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud y pensión) en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes. **13.** Es obligación del CONTRATISTA dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **14.** En caso de que el Departamento le facilite algún elemento para el desarrollo del objeto contractual, deberá devolverlo en buen estado a la finalización del contrato. **15.** Garantizar la calidad del servicio prestado y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5º. de la Ley 80 de 1993.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:1. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato. **2**. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. **3**. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA. **4.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS

NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($390.991.602,00), **IVA INCLUIDO**, el cual será cancelado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal numero No. 2602219 de fecha 2026-06-09, bajo el rubro FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TERRITORIALES PARA LA VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA, GESTIÓN, DESARROLLO SECTORIAL Y GOBERNANZA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE - 8.SP.19.1903.0300.2024005850045.190291.124202.19.2.3.2.037 ($390.991.602); de acuerdo al presupuesto establecido en la propuesta presentada por el contratista:

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Departamental según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA al DEPARTAMENTO, y con la actividad objeto del contrato.

SEXTA: FORMA DE PAGO: El Departamento pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: El valor total del contrato será cancelado a monto agotable, mediante actas parciales hasta un 90%, previa a la presentación de los soportes que evidencien la ejecución de los ítem técnicos, la factura por el valor de los servicios prestados durante el periodo a facturar, presentación de informe de actividades, certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, soporte de pago de los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales, certificado de aportes al sistema general de seguridad social por parte del representante legal, contador público y/o revisor fiscal (según aplique); Con el último pago referente al 10% se deberá realizar el acta de liquidación teniendo en cuenta el plazo estimado y/o hasta agotar el presupuesto según las necesidades del servicio.

SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato será de Cuatro (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2602219 de fecha 2026-06-09, bajo el rubro FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TERRITORIALES PARA LA VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA, GESTIÓN, DESARROLLO SECTORIAL Y GOBERNANZA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE - 8.SP.19.1903.0300.2024005850045.190291.124202.19.2.3.2.037 ($390.991.602).

NOVENA: GARANTIAS: El Contratista se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DE CASANARE garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, de acuerdo a los lineamientos señalados en la SECCION 3 Garantías, SUBSECCION 1 – Generalidades del Decreto 1082 de 2015, como mecanismo de cobertura del riesgo así:

-GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. Cuantía: DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Vigencia: TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO.

-CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO. Cuantía: DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS.

-SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. Cuantía: CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS.

-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Cuantía: 200 SMLMV. Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO.

-CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS. Cuantía: DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO Y UN (1) AÑO MÁS.

-CALIDAD DEL SERVICIO. Cuantía: DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS.

PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

DECIMA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA, deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, (pensión, salud y riesgos laborales), y aportes parafiscales de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen y en especial con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012; el incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales generará las sanciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normatividad concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Interventor o Supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato, de lo contrario incurrirá en causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD: De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el Departamento de Casanare mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el contrato y ordenar la liquidación del mismo por alguno de

los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización.

PARAGRAFO. Ejecutoriado el Acto Administrativo por el cual se declare la caducidad, el Departamento procederá a hacer efectivas las garantías a que hubiere lugar y procederá a hacer los pagos de los saldos a favor del contratista si a ello hubiere lugar, así como las compensaciones del caso, lo anterior deberá constar en la respectiva acta de liquidación del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Departamento, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión; la cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 887 del Código de Comercio.

DÉCIMA TERCERA: PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: EL Departamento aplicará los principios de: Interpretación, modificación y terminación unilateral conforme a los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, entre otras, las establecidas por el Artículo octavo (8º) de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, si llegare a sobrevenir alguna, EL DEPARTAMENTO actuará conforme lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente a dos (02) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al contratista de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al Departamento para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de las Multas señaladas anteriormente, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Departamento, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es una estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Departamento adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. Para la imposición de la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la Administración o a terceros en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de1993.

DECIMA NOVENA: SUPERVISION Y VIGILANCIA: Teniendo en cuenta la baja complejidad de las actividades a desarrollar, no se requiere de interventoría; por lo tanto, solo se efectuarán labores de supervisión, la cual será ejercida por el Director de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Casanare con apoyo del profesional Universitario de laboratorio de salud púbica, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 0033 del 14 de febrero de 2023, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

VIGESIMA: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener al Departamento de Casanare libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

VIGESIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACION: Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. 2. Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada por las causales 1, 3 y 4 se dejarán constancia en Actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SECOP II CAS-SS-SAM-003-2026 y No. Interno 5219 cuyo Objeto: REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, CALIBRACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE CASANARE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, NORMATIVOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL LABORATORIO, EN CONCORDANCIA CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA ISO/IEC 17025:2017 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal, pago de impuestos que haya lugar, la aprobación por parte del **DEPARTAMENTO** de las garantías que se constituyen a favor del mismo y la acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral. La constitución de las garantías, deberá efectuarlas el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del correspondiente contrato; para efectos de publicidad del contrato, este se llevará a cabo dentro los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento en la página web www.colombiacompra.gov.co.

VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO: Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Yopal, para constancia se firma en El Yopal, a los 2026-07-22.

DEPARTAMENTO

YURY TATIANA CHAVEZ DUQUE
SECRETARIA DE SALUD

CONTRATISTA

ANTONIO JOSE GUTIERREZ CASTRO
R/L ASIEL II GROUP S.A.S.

SUPERVISOR

DANITZA GELVEZ GUERRERO
DIRECTORA TÉCNICA DE SALUD PUBLICA

Revisó: Jhorman Stiven Romero Barrera
Profesional Especializado Contratado Despacho SSC

Revisó: Aldair Jose Gutierrez Duarte
Profesional de Apoyo Contratado Salud Pública

Proyectó: Cielo Esmeralda Ayala Millan
Profesional de Apoyo Contratado Despacho SSC